



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA HUACHAN DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS CALETA HUACHAN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01774/2026

VALPARAÍSO, 11/ 06/ 2026

VISTOS:

El tercer Informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Caleta Huachan con fecha 30 de agosto de 2025; el correo electrónico del Seremi de Economía, Fomento y Turismo de fecha 24 de abril de 2026 que aprueba informe de seguimiento; el correo electrónico del Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de fecha 28 de abril de 2026 que aprueba informe de seguimiento; el correo electrónico del Director Zonal de Pesca y Acuicultura de fecha 28 de abril de 2026 que aprueba tercer informe de seguimiento; C.P. TOC ORDINARIO Nº12.210 de 25 de noviembre de 2025 del Capitan de Puerto de Tocopilla; el Ordinario ANTOF - 00264/2025 de la Directora Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que remite informe de seguimiento a los demás miembros de la Comisión Intersectorial; el ORD. ELECT. DROP Nº73, de la Directora Regional de Obras Portuarias de Antofagasta con aprobación al informe de seguimiento de Caleta Huachan; la Resolución Exenta Nº2310/2024 de 21 de octubre de 2024 que parueba informe de seguimiento caleta Huachan; la Resolución Exenta Nº2069 de 17 de junio de 2025 que aprueba prórroga para tercer informe de seguimiento; la Resolución Exenta Nº 1646, de fecha 2 de agosto de 2022, de este Servicio, que asigna al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Caleta Huachan, la caleta pesquera denominada Huachán, ubicada en la comuna y provincia de Tocopilla, región de Antofagasta y aprueba el plan de administración presentado por la misma organización; la Resolución Exenta 1823 de 01 de septiembre de 2022 que aprueba Convenio de Uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Caleta Huachan; el Decreto Exento Nº 652 de fecha 15 de septiembre de 2021, el Decreto Supremo Nº 196 de 2013, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo Nº 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución Nº 36 del año 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento Nº 652, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Caleta Huachán, ubicada en la comuna y provincia de Tocopilla, región de Antofagasta, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2º y 4º de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 2 de agosto de 2022, este Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 1646, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Caleta Huachán, la caleta pesquera Huachán, individualizada en el considerando precedente. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 01 de septiembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 1823, este Servicio aprobó el convenio de uso celebrado con fecha 09 de agosto de 2022 con el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Caleta Huachan, respecto de la caleta Huachán, ya individualizada.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, con fecha 2 de agosto de 2022, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1646, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Caleta Huachán, la caleta pesquera Huachán, la misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización. En razón de lo anterior, el tercer informe de seguimiento debió haber sido presentado hasta el 2 de agosto de 2025, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, mencionado en el considerando.

Que, con fecha 17 de junio de 2025 mediante Resolución Exenta N°2069, este servicio aprobó prórroga para la entrega del tercer informe de seguimiento, venciendo dicha prórroga el 02 de noviembre de 2025.

Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Caleta Huachan presentó el tercer informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Antofagasta con fecha 30 de octubre de 2025, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 04 de noviembre de 2025, el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Antofagasta, mediante ORD. N°ANTOF-00264/2025, remitió informe de seguimiento a los demás miembros, con el objeto de someter a aprobación, rechazo o formular observaciones al informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Caleta Huachan.

Que, mediante los correos electrónicos citados en Vistos, la Comisión Intersectorial de la región de Antofagasta aprobó por unanimidad de sus miembros el tercer informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores de Buzos Caleta Huachán por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado por la Comisión Intersectorial de la región de Antofagasta, según da cuenta los correos electrónicos citados en Vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.APRUÉBASE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, lo acordado por la Comisión Intersectorial de la región de Antofagasta, en orden a aprobar el tercer informe de seguimiento de la Caleta Huachan, de la región de Antofagasta, presentado con fecha 30 de octubre de 2025 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Caleta Huachan.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
correos aprueban	Digital	Ver		
Informe de seguimiento	Digital	Ver		

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30071690&hash=30bbc>